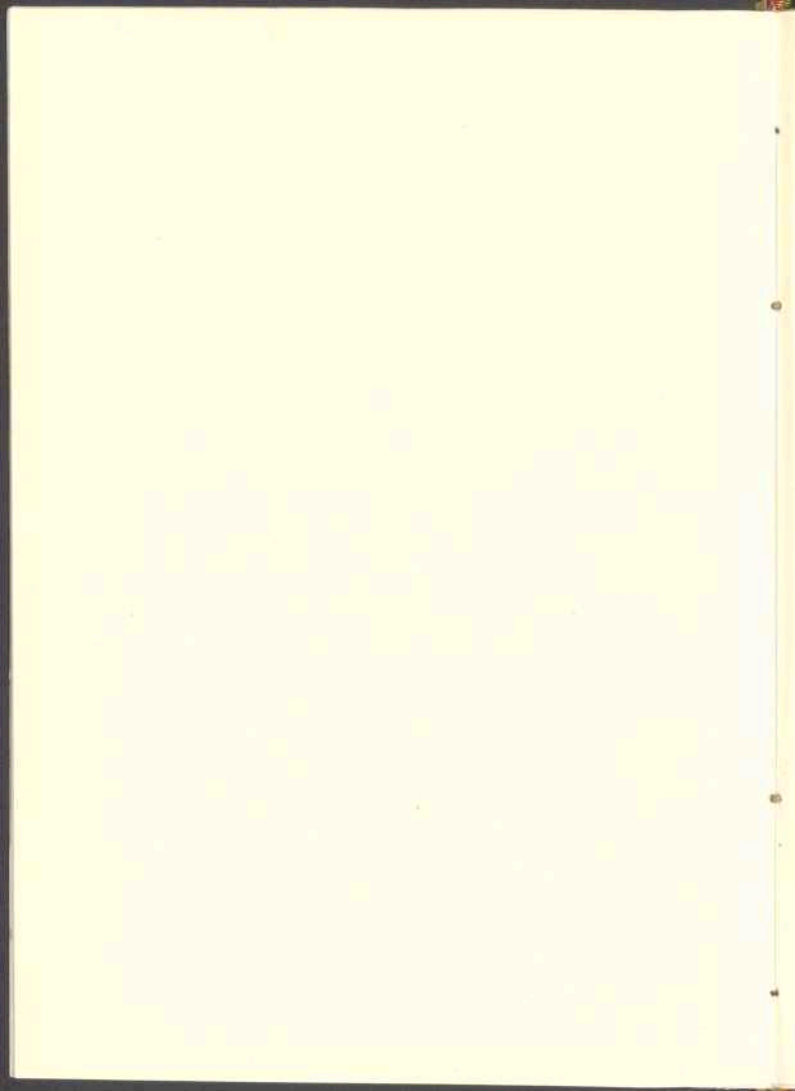
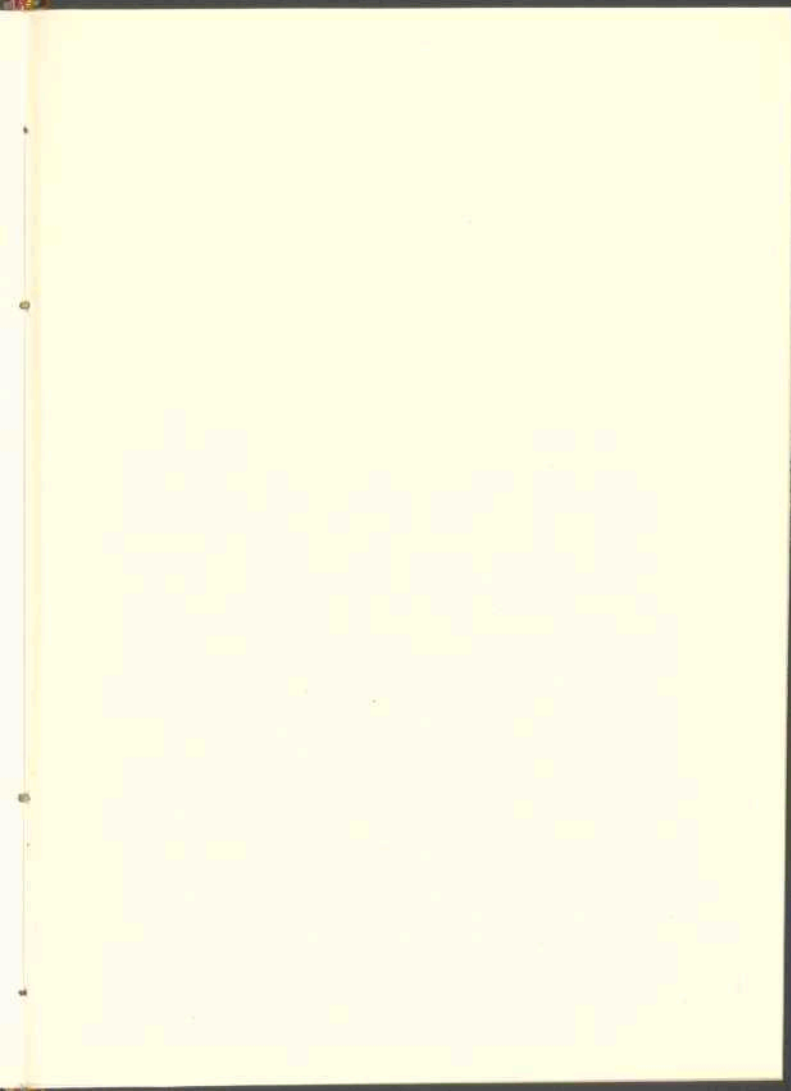
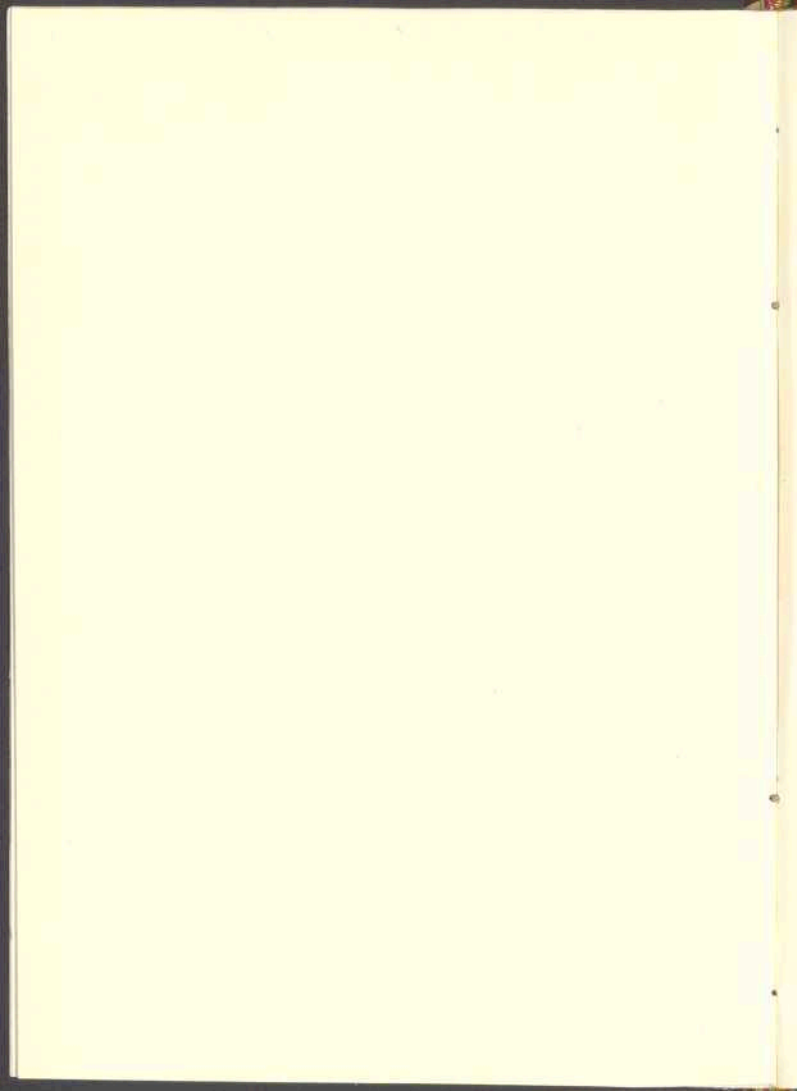


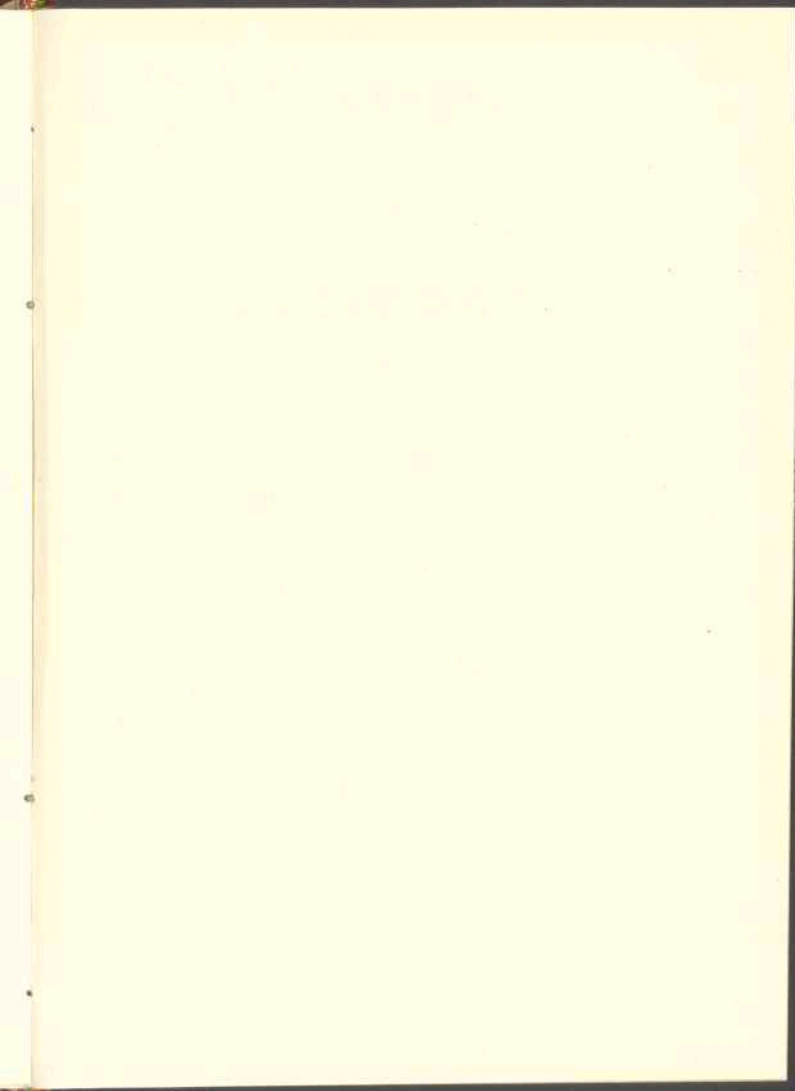
60-0142

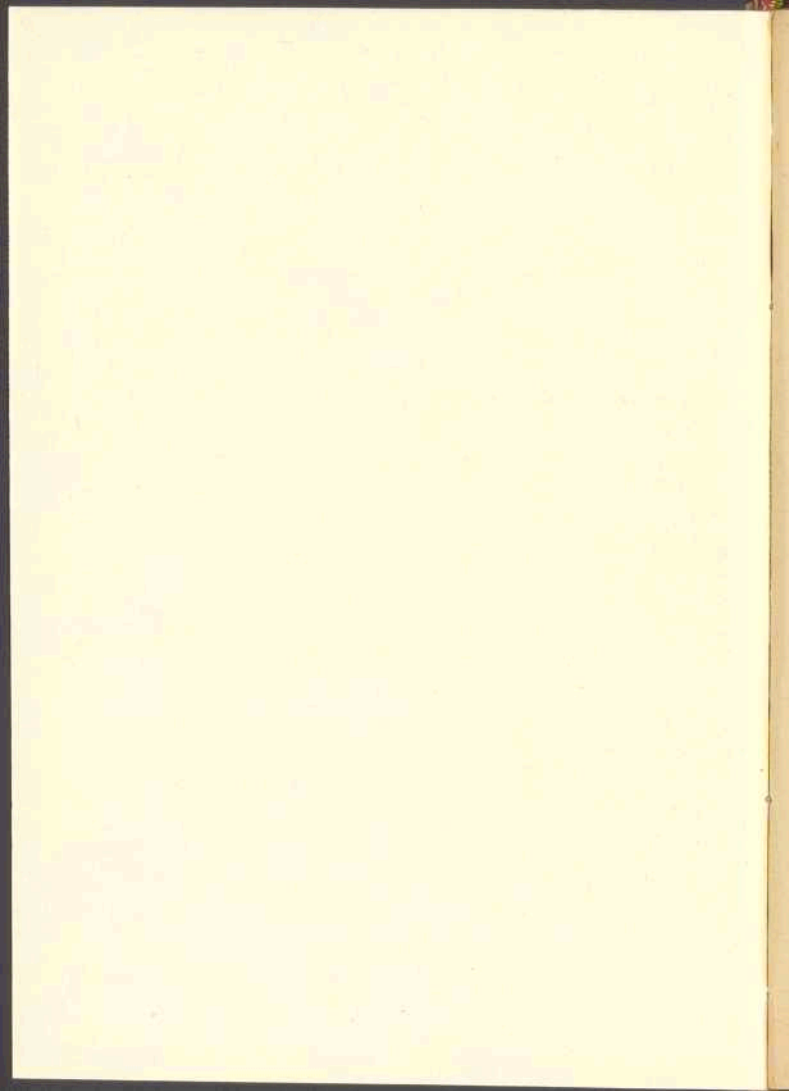
215851











142

GLAMENTO

— DE LA —

SOCIEDAD

— DE —

Profesiones y Oficios Varios

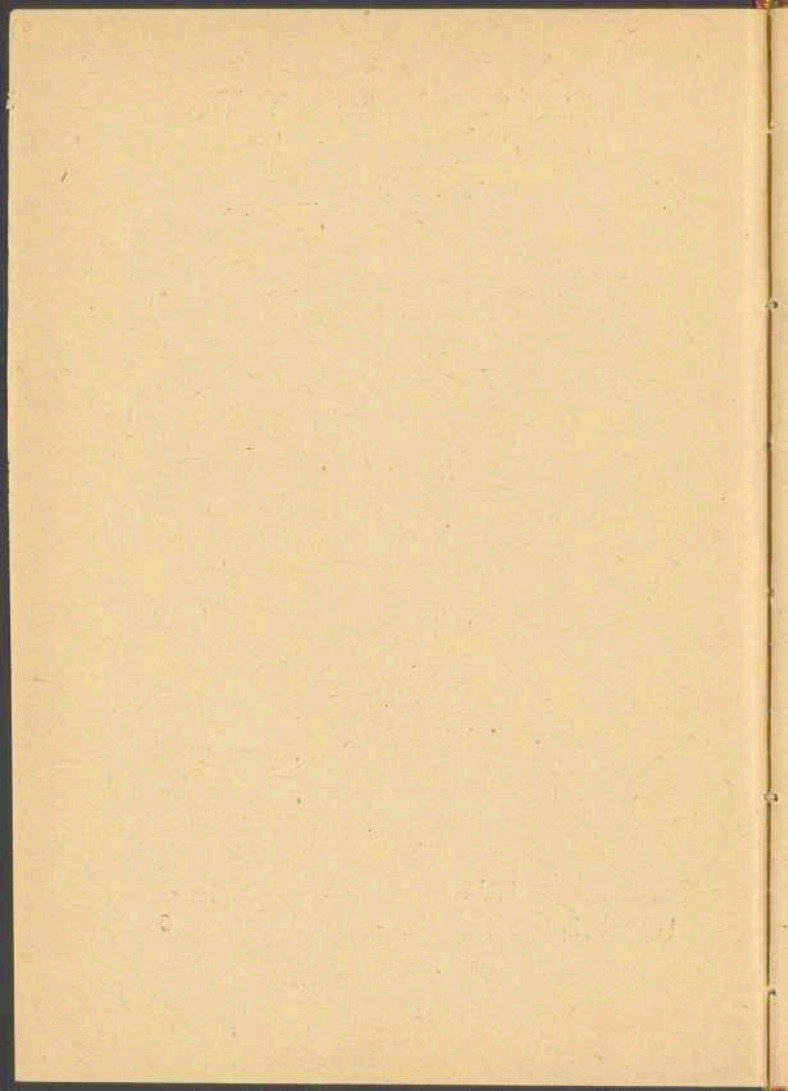


Reg. 55.137

GUADALAJARA

Imp. de Hipólito de Pablo. - González Hierro, 6

= 1930. =





Sociedad de Profesiones y Oficios Varios

REGLAMENTO

OBJETO DE ESTA SOCIEDAD

Artículo 1.º Podrán pertenecer a esta Sociedad todos los trabajadores de cualquier oficio o profesión, menos los de la Policía e Institutos armados, que acaten este Reglamento y los acuerdos que se tomen.

Art. 2.º Los que deseen formar parte de ésta Sociedad lo solicitarán verbalmente o por escrito a la Junta Directiva, indicando nombre, apellidos, domicilio o profesión, haciendo constar si ha pertenecido a alguna Sociedad para que la Directiva haga las gestiones que crea oportunas sobre su conducta social.

Art. 3.º Serán dados de baja los que adeuden cuatro cuotas, para volver a ingresar, tendrán que hacer efectivo el descubierto que dejare.

Art. 4.º Los individuos que por su conducta social, en la Sociedad o en el trabajo, no sean dignos de figurar entre los demás socios, serán expulsados, previo acuerdo de la Junta general.

Art. 5.º Los asociados dados de baja o expulsados, no podrán reclamar nada de lo que la Sociedad posea.

Art. 6.º Todos los asociados tienen derecho a ejercer cargos en la Junta Directiva.

Art. 7.º Para administrar y representar la Sociedad, habrá una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario 1.º, Secretario segundo, cuatro vocales y dos delegados del Comité.

Art. 8.º Los cargos se renovarán todos los años, en el mes de Enero, Presidente, Secretario 2.º, dos vocales y un delegado del Comité, y en el mes de Julio, Vicepresidente, Tesorero, Secretario 1.º, dos vocales y un delegado del Comité.

Art 9.º Las juntas generales reglamentarias se celebrarán en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, podrán celebrarse cuantas crea oportunas la Directiva o lo soliciten la mitad más uno de los Asociados que lo presentarán por escrito a este fin.

Art. 10. La Directiva traerá a la general los compañeros que renovarán a los salientes, teniendo en cuenta que éstos lleven más de tres años sin haber desempeñado ningún cargo, los compañeros que fuesen propuestos por la Directiva y no quieran aceptar, estarán sin derecho a socorro seis meses.

Art. 11. Si algún compañero no estuviese en la Junta al hacerse los nombramientos y se le nombra algún cargo y no lo aceptase, se le impondrá el correctivo del artículo anterior.

Art. 12. El socio que durante la semana no se ocupe a ningún trabajo remunerado, entregará en la Secretaría de la Sociedad, un volante para no extenderle el recibo semanal.

Art. 13, Todo el que ingrese en la Sociedad, pagará CINCO PESETAS de entrada, menos los que pasasen de otra Sociedad y los hijos de los socios.

Art. 14. Si algún socio se pasase a otra Sociedad dentro de la Casa del Pueblo, tendrá todos los derechos hasta adquirirlos en la otra Sociedad.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15, La Junta Directiva es la

encargada de cumplir y hacer que se cumpla este Reglamento en todas sus partes y los acuerdos de las Juntas Generales.

La Directiva celebrará Junta una vez a la semana, para resolver los asuntos pendientes o cuando otros no previstos lo exijan.

Art. 16. El Presidente autoriza con su firma, todos los cargaremes y libramientos, recibos y demás documentos de interés general, presidirá y dirigirá las discusiones de las Juntas Directivas y generales.

Art. 17. El Vice-presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia y enfermedades de este.

Art. 18. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales de los que será responsable, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Llevará un libro de cargo y data, en el que anotará los ingresos y gastos, no se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del oportuno cargareme, extendido por el Secretario, ni tampoco puede hacer ningún pago sin que proceda el consiguiente libramiento con el visto bueno del Presidente, toma de razón del Secretario, y recibí del interesado.

Art. 19. El Secretario 1.º redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva y las actas de las Juntas Generales.

Llevará el registro general de socios, en el que conste el número de orden, fecha de ingreso, nombre y apellidos y domicilio, fechas de bajas y observaciones.

Art. 20. El Secretario 2.º será el encargado de extender todos los recibos, y a falta del primer Secretario desempeñará su cargo.

Art. 21. Los vocales, sustituirán interinamente en las vacantes que ocurran a los demas individuos de la Junta Directiva.

Art. 22. Los Delegados del Comité, pondrán al corriente a la Directiva de todos los acuerdos que tome el Comité.

SECCION DE SOCORROS

Art. 23. En caso de accidente del trabajo, todo socio tendrá derecho al socorro de DOS PESETAS, CINCUENTA CENTIMOS, durante un periodo de cuarenta días consecutibles.

Art. 24. Para tener derecho a socorro, es necesaria la baja del Médico que se le entregará al Presidente antes de las veinticuatro horas y se le socorrerá desde el día siguiente de meter la baja.

Art. 25. El socio que este ausente

de la Población, mandará al accidentarse el certificado del Médico del pueblo, sin cuyo requisito no se le abonará ningún socorro.

Art. 26. Ningún accidentado podrá pasar a establecimientos públicos de diversiones, y si fuese sorprendido por algún compañero, éste le denunciará a la Directiva y ésta le suspenderá los socorros y le impondrá el correctivo que crea conveniente.

Art. 27. Se nombrarán dos Inspectores de enfermos que podrán visitarles siempre que lo crean conveniente.

Art. 28. Los accidentados no podrán estar por la calle, nada más que las horas que el Médico crea conveniente, siempre que éstas sean de día.

Art. 29. Los socorros los entregará el recaudador todos los Domingos.

Art. 30. Si algún socio se acciden-

tase en Domingo, no tendrá derecho a socorro, ni tampoco trabajando a destajo.

Art. 31. Para tener derecho a socorro, será necesario que el Socio lleve un año cotizando la cuota semanal que paguen los demás Socios.

Art. 32. Al fallecimiento de un Socio, se abonará a la familia, **SETENTA Y CINCO PESETAS**, si no tuviese familia, la Directiva se encargará del entierro.

Art. 33. El socio que en accidente del trabajo, quedase inútil para el mismo se le abonará **CIENT PESETAS** por una sola vez excluyendo del pago de la cuota semanal y teniendo derecho al caso de defunción.

Art. 34. El Socio que llegue a la edad de setenta años dejará de abonar la cuota semanal, quedando con los de-

rechos al caso de defunción pero tiene que llevar diez años en la Sociedad sin haber sido baja.

Art. 35. Todos estos socorros se abonarán siempre que la Sociedad tenga fondos para ello.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 36. Las cuentas de ingresos y gastos, las presentará impresas la Junta Directiva, para su aprobación en las Juntas Generales ordinarias.

En las Juntas extraordinarias, solo se discutirán los asuntos objeto de la convocatoria.

Art. 37. El Presidente de la Mesa o el Vice Presidente en ausencia de aquél, abra la sesión sea cualquiera el número de Socios presentes, un cuarto de hora despues de la anunciada en la convocatoria.

Art. 38. El orden de discusión en las Juntas generales ordinarias, será el siguiente: 1.º — Lectura del acta anterior. 2.º Discusión y aprobación de las cuentas. 3.º Propositiones de la Directiva y 4.º Ruegos y preguntas.

Art. 39. Sobre cada proposición, hablará un Socio en pró y otro en contra, rectificando una sola vez cada uno, si se toma en consideración la proposición, podrán hablar en pró de ella, tres asociados y otros tres en contra alternando, y después de rectificar dos veces cada uno se procederá a votación.

Art. 40. Los individuos de la Junta Directiva, podrán hacer uso con preferencia de la palabra, siempre que fuese necesario para esclarecer la discusión o en defensa de los actos de la misma.

Art. 41. La Mesa, no tolerará que ningún asociado hable sin haberle con-

cedido la palabra, ni que la efectúen dos o más a la vez.

Art. 42 El que faltare al orden debido o promoviese algún conflicto, será amonestado por el Presidente en forma decorosa y si no atendiera, será expulsado del local, previa aprobación de la Junta general.

Art. 43. Todo acuerdo tomado en Junta general, será válido sea cualquiera el número de socios presentes.

Art. 44 Esta Sociedad, no podrá disolverse mientras haya diez asociados que quieran continuar.

Art. 45. Este Reglamento podrá reformarse en todo o en parte, cuando lo pidan con su firma, la cuarta parte de los Asociados o lo proponga la Junta Directiva.

Art. 46. Todos los acuerdos tomados anteriores a este Reglamento, quedan sin ningún valor.

Art. 47. Todos los Asociados tendrán un ejemplar de éste Reglamento.

Art. 48. En caso de disolución de la Sociedad, todos los enseres y fondos, pasarán al Asilo de Ancianos Desamparados.

El Domicilio de ésta Sociedad, será el de Marlasca número 5. Casa del Pueblo.

El Presidente, *Maximino Diaz*. El Tesorero, *Jesús de las Heras*. El Secretario, *Modesto Alcalde*.

Presentado a los efectos del artº 4. de la Ley de Asociaciones.

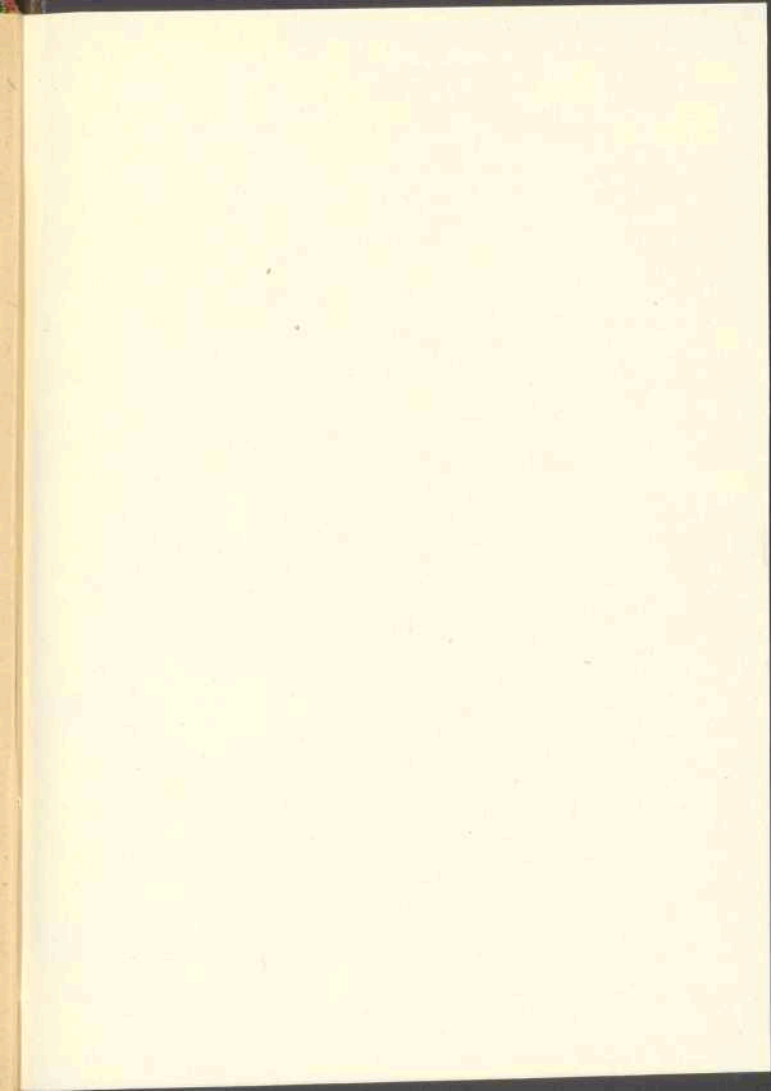
Guadalajara 17 de Marzo de 1930.—
El Gobernador, *Benito Torres*.

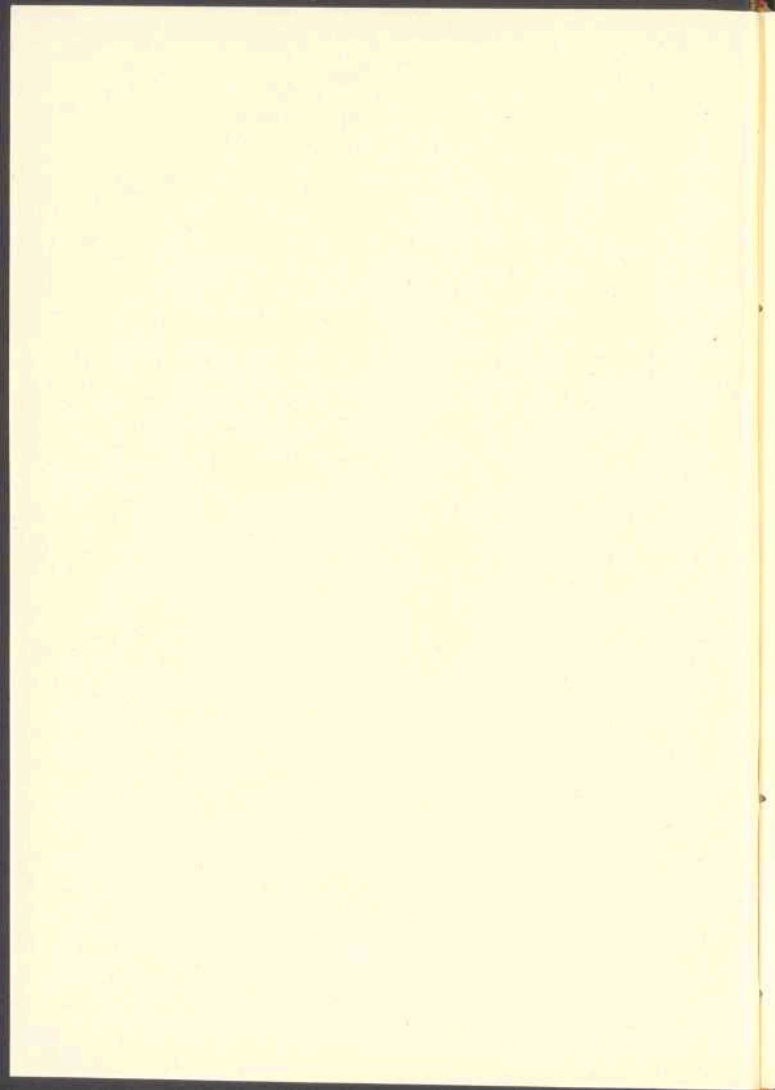


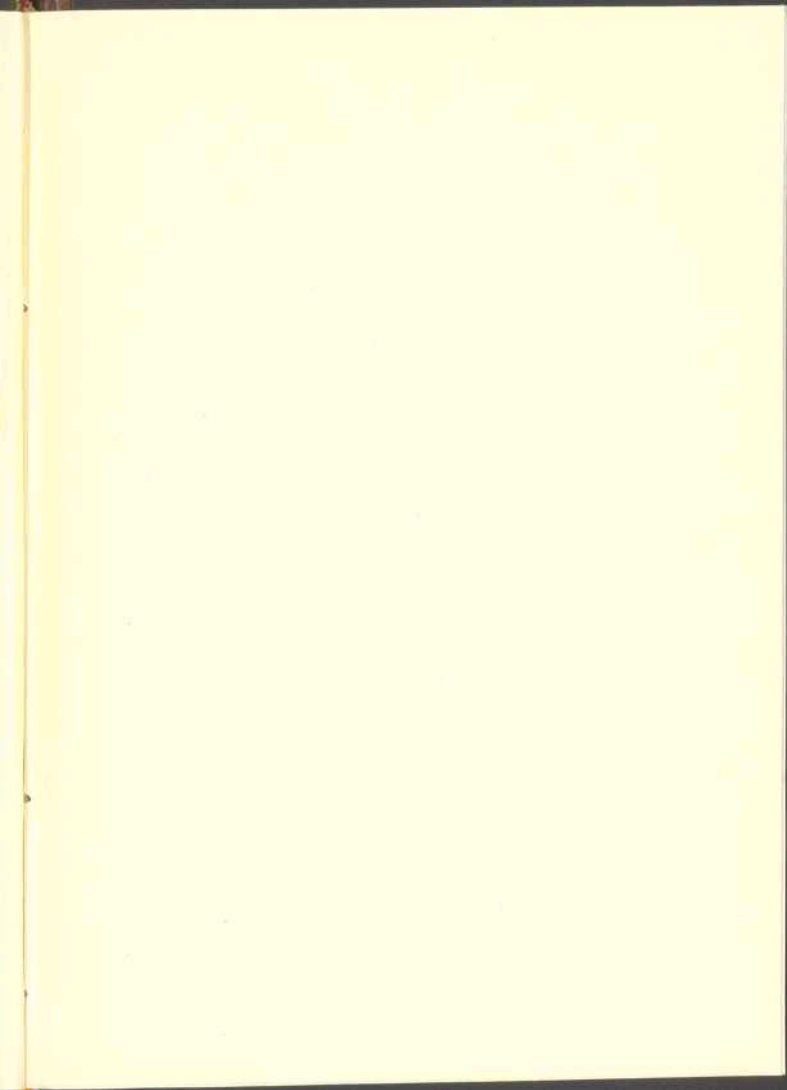
Received of the Treasurer of the
Board of Education the sum of
\$100.00 for the year ending
June 30, 1875.

Witness my hand and seal
this 1st day of July, 1875.

John J. [Name]
[Title]







1870

1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064

2065

2066

2067

2068

2069

2070

2071

2072

2073

2074

2075

2076

2077

2078

2079

2080

2081

2082

2083

2084

2085

2086

2087

2088

2089

2090

2091

2092

2093

2094

2095

2096

2097

2098

2099

2100

